

Barinas; 05/08/2022
Depósito Legal:
BA2020000034 | BA2020000035
| Año 02 |
Bs. 4,00

EDICION: 0583

Director: Alexander Oliva
Administrador: Alexander Oliva
Transcriptor: Alexander Oliva
Diagramador: Alexander Oliva

SHAMON SOLUTIONS, C.A.

J-50047075-2

Av. Montilla entre Calle Camejo y Cruz Paredes,
Centro Empresarial Cruz Paredes, Local N° 5
Barinas Estado Barinas

Teléfono: 0412-504.02.83
Correo: tubarinas@gmail.com
Web: www.shamonsolutions.com

Índice:

• **BRENDASTUDIO B.M, C.A** **PAG. 1-2**



BRENDASTUDIO B.M, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO BARINAS
RM N° 412 212° y 163°
Abog. RUTH CELESTE RODRIGUEZ PEREZ, REGISTRADOR
C E R T I F I C A
Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: **30 - A REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO BARINAS**. Número: **2** correspondiente al año **2022**, así como La participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:
412-35093

ESTE FOLIO PERTENECE A:
BRENDASTUDIO B.M, C.A
Número de expediente: **412-35093**

CIUDADANO: REGISTRADOR MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO BARINAS. SU DESPACHO.- Yo, CARMEN TERESA QUIÑONEZ VIERA, venezolana, mayor de edad, soltera, domiciliada en la ciudad de Barinas Municipio y Estado Barinas, titular de la cédula de identidad N° V-9.990.604, número telefónico correo: carmentqui@gmail.com; Empresa Mercantil BRENDASTUDIO B.M. CA. muy respetuosamente ocurro para manifestar: Que, de Conformidad con la ley, se ha constituido en esta Ciudad una Campaña Anónima denominada como se dijo al comienzo: En tal virtud y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 215 del Código de Comercio, y de acuerdo a lo dispuesto por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, que contemplan la exoneración de tasa y tributos por derechos de otorgamiento, para proteger a las que Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES), procedo a presentar ante usted el original del Documento Constitutivo de la mencionada Compañía, documento que ha sido redactado con la amplitud suficiente para que sirva a la vez de Acta Constitutiva y Estatutos de la Sociedad, documento que ha sido redactado con la amplitud suficiente para que sirva a la vez de Acta Constitutiva y Estatutos sociales, el cual emana la autorización especial que me fue conferida para efectuar la presente participación. Anexo al presente documento Inventario de Bienes, conforme al cual consta el cien por ciento (100%) del aporte de capital efectuado por los Accionistas, de conformidad con las disposiciones legales que así lo regulan. Esta manifestación hago a Ud. En cumplimiento de lo previsto en los Artículos 215 y 220 del Código de Comercio, con el ruego de que se sirva ordenar el registro y publicación del documento constitutivo de la sociedad y formación del Expediente, así como la expedición de una (01 Copia Certificada de Ambo s documentos y de los Autos que lo proveen, a los fines de la Ley. En la Ciudad de Barinas a la fecha de su Presentación.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO BARINAS
RM N° 412 212° y 163°

Miércoles 06 de Julio de 2022

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) ZORAIDA PAREDES IPSA N.: 139404, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **2**, TOMO **30 - A REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO BARINAS**. Derechos pagados **BS: 0** Según Planilla RM No. **41244683229**. La identificación se efectuó así: **CARMEN TERESA QUIÑONEZ VIERA, C.I: V-9990604**. Abogado Revisor: **JOSE DANIEL LUCENA TOVAR**
Expídase Copia Certificada a los fines establecidos en el Artículo 226 del Código de Comercio. Se concede un plazo de treinta (30) días continuos contados a partir del día de hoy para que el interesado presente los documentos que compruebe el aporte de los bienes en el Acta y en el Balance.

REGISTRADOR
Abog. RUTH CELESTE RODRIGUEZ PEREZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
BRENDASTUDIO B.M, C.A
Número de expediente: **412-35093**
CONST

Nosotros, CARMEN TERESA QUIÑONEZ VIERA y BRENDA NATHALY MARTINEZ QUIÑONEZ, Venezolanos, mayores de edad, estados civiles solteros, titulares de las cédulas de identidad Nos. V-9.990.604 y V-25.644.537, Números Telefónicos: 0424-5486112 y 0424-5257522, Correos: carmentqui@gmail.com y brendamartinezq@gmail.com, respectivamente, DECLARAMOS: Hemos convenido en constituir como en efecto constituimos mediante el presente documento una Sociedad Mercantil en forma de Compañía Anónima; suscrita al Programa del Ejecutivo Nacional Pyme, la cual se registrará por las disposiciones contenidas en estos documentos redactados con suficiente amplitud para que sirva a vez de acta constitutiva y estatutos sociales, siendo sus Cláusulas las siguientes: TITULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO. CLAUSULA 1. La Compañía se denominará Mercantil BRENDASTUDIO B.M. COMPAÑIA ANONIMA. CLAUSULA 2. La Compañía tendrá su domicilio en Calle 1 Casa H-4 Urb. Conjunto Don Simón, Parroquia Barinas, Municipio Barinas Estado Barinas, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas o representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero cuando así lo acuerde su junta directiva. CLAUSULA 3. La duración de la Compañía será de Cincuenta (50) años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil pudiéndose prorrogar dicha duración por periodos iguales mayores o menores, mediante acuerdo de la Asamblea General de Accionistas previo cumplimiento de las formalidades legales. CLAUSULA 4. La compañía tendrá por OBJETO principal de la compañía es la prestación de todo tipo de tratamientos y servicios de belleza; así como la compra venta, distribución, almacenaje, asesoría, importación y exportación en materiales y equipos eléctricos, electrónicos de cosmeatría y estética; de igual manera la empresa podrá actuar comercializando en calidad de casa de representación o fabricante, todo tipo de producto y sus materias primas, igualmente realizar toda clase actos legales de comercio e industria, que a juicio de la junta directiva convengan a los intereses de la compañía, estén o no incluidos en la enumeración que antecede, que debe considerarse solo como enunciativa y no taxativa; de la misma forma podrá realizar cualquier actividad de lícito comercio conexa o relacionada con las indicadas. la administración, anexo y cualquier otra actividad conexa con el objeto principal sin ninguna limitación. TITULO II DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES CLAUSULA 5. La Sociedad en cuestión girará con un capital social de TREINTA MIL BOLIVARES (Bs. 30.000.00 Bs.), representados en CIENTO (100) ACCIONES por un valor nominal de TRESCIENTOS BOLIVARES (300,00 Bs.) cada una. Dicho capital ha sido totalmente suscrito y pagado por los socios en la forma siguiente: El socio CARMEN TERESA QUIÑONEZ VIERA, suscribió y pagó la cantidad de CINCUENTA (50) ACCIONES, por un valor de TRESCIENTOS BOLIVARES (Bs. 300,00) cada una, para un total de VEINTIUN MIL BOLIVARES (Bs. 15.000,00). El socio BRENDA NATHALY MARTINEZ QUIÑONEZ, suscribió y pagó la cantidad de CINCUENTA (50) ACCIONES, por un valor de TRESCIENTOS BOLIVARES (Bs. 300,00) cada una, para un total de QUINCE MIL BOLIVARES (Bs. 15.000,00). Dichos aportes se encuentran representados Según Inventario de Bienes anexo. Así mismo DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico a objeto de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren producto de las actividades o acciones ilícitas contempladas en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, y/o en la Ley Orgánica de Drogas. CLAUSULA 6. Las acciones son nominativas no convertibles al portador dando a sus propietarios derechos y obligaciones iguales y proporcionales al número de acciones que posean o representen y deberán estar firmadas por el Presidente de la Compañía y cumplir además con todos los requisitos exigidos por el artículo 293 del Código de Comercio Venezolano, igual requisito deberá cumplir cuando se expidan títulos que representen varias acciones. CLAUSULA 7. Las acciones confieren iguales derechos a los accionistas, y por cada acción le corresponde un voto en las asambleas, por lo tanto será indivisible con respecto a la Compañía a los fines del voto, reconociéndose un solo propietario por cada acción. CLAUSULA 8. La administración podrá acordar la emisión de títulos que representen varias acciones debiendo llenar los requisitos de la cláusula 6. CLAUSULA 9. El canje de las acciones por los títulos a que se refiere el artículo anterior se hará constar en el título de accionista. CLAUSULA 10. Cuando se expidan títulos nuevos en sustitución de títulos extraviados o deteriorados, se hará constar en los mismos el carácter de deteriorado o duplicado y se tomará nota en el libro de accionistas. CLAUSULA 11. Los accionistas tendrán derecho preferente para adquirir las acciones que otros accionistas deseen

enajenar en proporción a las que poseen. En este caso los accionistas que deseen enajenar sus acciones lo participarán al órgano administrador en indicación del número de acciones a enajenarse, el precio que aspiran y su forma de pago, quién lo llevará al conocimiento de los demás accionistas quienes tienen un plazo de 60 días contados a partir de la fecha en que fue recibido por el órgano administrador, para ser ofrecidas, el mismo se determinará tomándose en cuenta su valor nominal y el estado económico de la compañía para la fecha en que se hizo la proposición. CLAUSULA 12. Si hubiera desacuerdo en cuanto al precio que deba pagarse por las acciones ofrecidas, el mismo se determinará tomándose en cuenta su valor nominal y el estado económico de la compañía para la fecha en que se hizo la proposición. CLAUSULA 13. El Capital Social podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General de Accionistas y serán preferidos en la suscripción de las nuevas acciones los accionistas, en proporción a las que posean y solo se ofrecerán al público las no suscritas Por aquellos dentro del plazo que para tal fin haya fijado la asamblea. TITULO III DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA CLAUSULA 14. La Administración General de la compañía recaerá directamente sobre un cargo del Presidente o Vice-Presidente, sometiéndose a consideración la renovación en el cargo en la asamblea del cierre de ejercicio, en caso de que ninguno de los accionistas no pueda ejercer el cargo este podrá ser delegado en un tercero pero con la aprobación de ambas partes, en caso de que no se llegara a un acuerdo deberá asumir la administración quien le corresponda el ejercicio fiscal en esa función. CLAUSULA 15. Los miembros de la junta directiva, depositarán cada uno cinco (5) acciones de su propiedad en la caja social de la compañía para garantizar los resultados de su gestión de acuerdo a lo establecido en el artículo 244 del Código de Comercio. SECCION I ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA CLAUSULA 16. Son atribuciones de la junta directiva: A) Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos de la asamblea general y ordinaria de accionistas. B) Convocar las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias de accionistas. C) Elaborar el Informe general y el balance que deberá presentarse anualmente a la asamblea general ordinaria de accionistas. D) Acordar el empleo de los fondos de reserva. E) Decretar los dividendos sobre utilidades líquidas y su forma de repartirlas. F) En general tomar las decisiones pertinentes para la buena marcha de los negocios de la compañía. SECCION II ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL VICE-PRESIDENTE CLAUSULA 17. El Presidente y el Vice-Presidente, representarán de manera conjunta o separada a la sociedad en la forma más amplia permitida y por el derecho y en consecuencia podrán obrar sin limitación alguna por la compañía para contraer las obligaciones de los actos o contratos que consientan. Especialmente tendrán las siguientes atribuciones: A) Ejecutar las operaciones que correspondan al giro económico de la compañía con atribuciones para comprar como a vender y en cualquier forma para enajenar, arrendar o recibir en arrendamiento bienes muebles o inmuebles, constituir, preñar u otros gravámenes y en fin ejercer facultades de disposición y de administración que redunden en beneficio de los intereses sociales de la compañía. B) Nombrar, contratar y remover empleados determinando la remuneración de los mismos. C) Decidir sobre la celebración de todo acto o contrato que tenga interés la compañía. D) Tratar asuntos de cualquier naturaleza ante institutos bancarios y financieros o de cualquier otra índole. E) Avalar, librar, descontar, aceptar, endosar y protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás efectos de comercio. F) Suscribir los documentos públicos o privados que fueren necesarios, contentivos de las operaciones civiles o comerciales señalados en las letras anteriores. G) Abrir, cerrar y movilizar cuentas bancarias. H) Representara la compañía tanto judicial como extra judicialmente pudiendo constituir mandatarios especiales o judiciales para la adecuada representación de la compañía y en fin, realizar todos los actos permitidos por la ley para la mejor defensa de los derechos e intereses de la sociedad. La enumeración de las atribuciones precedentes son solo enunciativas y no taxativas toda vez que el Presidente en el ejercicio de su cargo podrá obligar a la compañía sin limitación alguna. TITULO IV DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS. CLAUSULA 18. La asamblea legalmente constituida representa la universidad de accionistas y a ella corresponde la suprema decisión de los asuntos de la sociedad, de la deliberación y sus decisiones dentro de los límites de sus facultades son obligatorias para todos los accionistas aún para aquellos que no hayan concurrido. CLAUSULA 19. Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias. La asamblea ordinaria de accionistas se celebrará anualmente durante los tres meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio económico previa convocatoria que disponga el Presidente. La asamblea de la convocatoria y así se hará constar. CLAUSULA 20. Las asambleas ordinarias o extraordinarias solo se consideraran legalmente constituidas cuando concurra a ellas un número de accionistas que representen más de la mitad del capital social y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, a cuyo efecto cada accionista tendrá tantos votos como tantas acciones posea o represente; a excepción de aquellas asambleas convocadas o llamadas a conocer de los asuntos que determina el artículo 280 del Código de Comercio y con el quórum exigido por la ley tanto para la instalación como para las decisiones. CLAUSULA 21. Cuando a las asambleas ordinarias o extraordinarias no concurriesen un número de accionistas con la representación exigida en el artículo anterior se procederá de conformidad a los artículos 274, 276 y 281 del Código de Comercio Venezolano. SECCION III DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS CLAUSULA 22. Son atribuciones de la Asamblea General de Accionistas las siguientes: A) Elegir y remover los miembros de la junta directiva. B) Elegir y remover al comisario de la empresa. C) Examinar y decidir sobre la memoria, balances y cuentas que le presente la Junta Directiva. D) Acordar los aumentos y reducción del capital social o del reintegro del mismo. E) Decidir sobre la emisión de las acciones, obligaciones, bonos o títulos análogos. F) Modificar parcial o totalmente el documento constitutivo o estatuto sociales. G) Ampliar o reducir el tiempo de duración de la empresa. H) Decidir sobre la fusión, asociación, incorporación, disolución o liquidación de la empresa. I) Resolver sobre cualquier asunto que especialmente le sea sometido por la Junta Directiva o por un número de accionistas que represente por lo menos la quinta parte del capital social. Estas facultades en ningún momento se considerarán taxativas ni limitativas. TITULO V DEL COMISARIO CLAUSULA 23. La compañía tendrá un (1) Comisario PRINCIPAL, durará cinco (05) años en el cargo, el mismo podrá ser reelecto por la Asamblea General de accionistas, tendrá las atribuciones que señale el Código de Comercio. TITULO VI DEL EJERCICIO ECONOMICO, DE LOS APARTADOS Y DE LAS UTILIDADES CLAUSULA 24. El

ejercicio económico de la Compañía comenzará el día primero de Enero de cada año y terminará el día treinta y uno de Diciembre del mismo año. Se practicará el inventario y así mismo sobre el destino que debe darse al reparto de las utilidades con cargo al cual podrá acordar las distribuciones de dividendos a los accionistas. CLAUSULA 25. Los beneficios se obtendrán una vez deducidos los gastos generales y otros usuales en la práctica contable; y en la formación del Balance General, se seguirá especialmente las reglas señaladas en el Código de Comercio. TITULO VII DISPOSICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS CLAUSULA 26. Todo lo no previsto en este documento constitutivo estatutario, se resolverá conforme a las disposiciones establecidas en el Código de Comercio. CLAUSULA 27. Por el período de CINCO (05) años se ha designado como presidente de la Compañía al accionista CARMEN TERESA QUIÑONEZ VIERA, y como VicePresidente a la accionista BRENDA NATHALY MARTINEZ QUIÑONEZ, quienes estando presente aceptaron y tomaron posesión de sus cargos. CLAUSULA 28. Se designó como Comisario Principal al ciudadana MORABIA EBERLIN SEQUERA GIL, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-, Licenciado en Contaduría Pública e inscrito en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Barinas, bajo el N° 163.868. CLAUSULA 29. La Asamblea General Constitutiva de la Compañía autorizó suficientemente al ciudadana CARMEN TERESA QUIÑONEZ VIERA, venezolano, mayor de edad, soltera, domiciliada en la ciudad de Barinas Municipio y Estado Barinas, titular de la cédula de identidad N° V-9.990.604, para que cumpla con todos los trámites de ley ante el Registro Mercantil competente a los fines de inscripción, fijación y publicación legal de la Compañía y en consecuencia firme toda la documentación a que haya lugar. Habiéndose tratado los puntos del orden del día, se da por concluida la Asamblea a las 8:00 p.m. del día hoy, estando en la sede de la Compañía BRENDA STUDIO B.M. C.A., ubicada en el Estado Barinas.